(Ingresan a Sala funcionarios redistribuidos al Archivo General de la Nación)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social tiene el gusto de recibir a funcionarios redistribuidos al Archivo General de la Nación, a algunos de los cuales hemos conocido en etapas de discusión del proyecto de ley relativo a ANSE. En este momento han concurrido los señores Mauricio Codina y Raúl Martínez, quienes nos vienen a plantear la situación del Archivo General de la Nación que afecta, fundamentalmente, a los redistribuidos a ese lugar.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Quiero agradecer especialmente la recepción –aunque fue muy breve- que tuvo lugar en aquella oportunidad. Ahora bien; como nosotros entendemos que el tema merece un tratamiento más amplio, es que nuevamente concurrimos a este ámbito y, esta vez, con documentos que proporcionaremos a los señores Senadores.

De la forma más sintética posible queremos explicar cuál es la situación por la que nos encontramos hoy aquí, sobre todo, cuando los problemas que existen son graves, como es el caso.

Somos personal redistribuido al Archivo General de la Nación. Todas las personas a quienes representamos fuimos redistribuidas luego del año 1996, justamente después de la aplicación del artículo 337 de la Ley Nº 16.736, de enero de 1996. Tal como lo establece el repartido, todos nuestros reclamos se basan en el hecho de que se aplicó mal el artículo 3º del Decreto Nº 133/96, que reglamenta el artículo 337 de la Ley de Presupuesto, Nº 16.736. Quienes afirmamos esto somos nosotros, los perjudicados, pero quien está de acuerdo con nuestro planteo –y lo afirma primero que nosotros- es el Ministerio de Educación y Cultura en pleno. En este sentido, el doctor Daniel Bervejillo, Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura, sostiene que el Decreto Nº 133/96 no es aplicable a los funcionarios con posterioridad a abril de 1996.

Luego, el doctor Bervejillo pide una ampliación del asesoramiento a la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno y, el doctor José Petito dice "este dictaminante comparte el criterio sustentado por el Subsecretario del Ministerio de Educación, doctor Bervejillo, en cuanto a que el Decreto 133 del 96 se agotó en su tiempo ante la situación puntual de la redistribución de entonces". Esta es la base de lo que nosotros venimos a denunciar y, en lo posible, a solicitar el apoyo de esta Comisión.

Simplemente, voy a dar un breve pantallazo de por qué sucedió esto y con nosotros. La Ley Nº 16.736 en el año 1996 aplica un aumento a los funcionarios públicos -distintos Ministerios- pero como había poco dinero, se remite a partidas fijas, limitadas. En nuestro caso, el Ministerio de Educación y Cultura aplica $ 15:700.000 –esto consta en el artículo 337 que está aquí- para los Programas 1 y 3 de dicha Cartera al personal que revistaba entonces, obviamente y, más aún, siendo una partida fija se distribuye ese dinero y no hay más. Esto no sólo lo decimos nosotros, sino las autoridades que hemos mencionado. Sin embargo, la Dirección del Archivo General de la Nación -donde trabajamos nosotros- junto con el beneplácito o connivencia -no sé que adjetivo utilizar- de la Contaduría General de la Nación se nos aplica a nosotros este objeto de gasto. El aumento del año 1996 para los funcionarios del Archivo, en este caso, y del Ministerio, fue mediante el otorgamiento de un dinero que fue incluido en un rubro 048001 que, según la Contaduría, es básico de la Unidad Ejecutora lo cual quiere decir, aparentemente, que es de dicha Unidad, o sea, un aumento que le dieron a las paredes, a las cortinas de entonces. Digo esto porque el funcionario – según entiende la Contaduría General de la Nación- con ese dinero cuando se redistribuye nuevamente lo pierde, esto es claramente así. Nuestro caso nada tiene que ver con esto ya que, si bien en su momento era ilegal porque el artículo 337 de la ley otorga un aumento sin hacer separaciones, es decir, que la ley aplica un aumento a los funcionarios pertenecientes a los Programas 1 y 3 y, establece que el Poder Ejecutivo reglamente, en este caso el artículo 337, cómo distribuir ese dinero. El Decreto 133 del Poder Ejecutivo se abroga el derecho de discriminar a estos sí y a estos no. Sí a los 40 funcionarios que en ese entonces eran funcionarios originarios del Archivo; no a los 8 funcionarios ya redistribuidos entonces. Para eso hace gala de una estratagema, una cosa extraña, que tiene el artículo 3 de dicho Decreto que dice que quienes tengan compensación personal, o sea, los funcionarios redistribuidos, se les abatirá el mismo monto del aumento; es decir que se financia en el propio aumento. La ley, obviamente, da un aumento para todos, pero el decreto no, establece diferencias. Pero no sé si para hacer un teatro del aumento –aclaro que esta expresión es mía- se le da y se le quita, lo financia la misma persona, es decir que no se da nada pero, es peor que no dar nada, porque lo que se le da se le puede quitar apenas se los redistribuye a otro lugar que no pertenezca a este programa.

Esto es grave ya de por sí; imaginemos la gravedad que puede tener para nosotros, arribados siete u ocho años después de todo esto. Ni siquiera sabíamos lo que había pasado en 1996 cuando había 40 funcionarios y 8 redistribuidos. Personalmente, llegué en el 2003, mi compañero lo hizo un año antes y otros dos años antes, pero ninguno llegó en 1996. Estamos hablando de personas que llegaron después de esa fecha. Había un dinero finito y limitado que se dio y se terminó. Sin embargo, se pretende aplicarnos a nosotros el teatro del aumento, porque se lo quita de la compensación personal, de mi sueldo. Nos quieren quitar lo que nos hubiera correspondido en 1996, poniéndolo en un rubro que, además, es perdible. Por lo tanto, me quitan parte de mi sueldo, de la compensación, y lo ponen en un bolsillo con agujeros porque, si uno lo mueve un poco, pierde.

En nuestro caso, el tema tiene una gravedad que los señores Senadores podrán visualizar, porque la compensación personal puede llegar a ser hasta el 80% de los sueldos. No olvidemos que en la Administración Central los sueldos son realmente bajos y cuando una persona es redistribuida a esta Administración desde otro organismo, el plus que gana con respecto a funcionarios de igual tarea, rango y jerarquía quizás no se llame más sueldo, pero lo es porque lo trabajó y lo ganó durante veinte o treinta años. Ahora ese plus se va a llamar "compensación personal". Ese es el tema que toma el Decreto 133 para los funcionarios de 1996. Ya de por sí es ilegal, y ese adjetivo no lo pusimos nosotros. No sé qué otro adjetivo agregarle, porque sería doblemente ilegal aplicarnos este entuerto a nosotros hoy –no quiero dilatar la cosa- con una serie de mentiras y engaños. Nos citaron a una asamblea y el Director del Archivo nos dijo que nos quedáramos tranquilos porque no se abriría ningún rubro 048 ya que no correspondía, y que al respecto había hablado con el contador Zunino. Lo expresó en una asamblea, por lo que hubo varios testigos. Esto ocurrió los primeros días de diciembre, pero el 29 del mismo mes, sin decir "agua va" fue aplicado a todo el mundo. El rubro 048 fue abierto. Si uno no pensara más allá de sus narices, podría entender que, como cobra el mismo dinero que venía cobrando, todavía no perdió nada, pero no tengo que perder nada. Es mi sueldo de toda la vida y, ¿por qué va a cambiar el concepto de mi sueldo? Si hay que cambiar el concepto, lo haremos, pero no para un rubro perdible como este. Además, ¿por qué

el Director de una Unidad Ejecutora puede abrir, sin mediar resolución alguna, un objeto de gasto en estas condiciones cuando la Oficina Nacional del Servicio Civil y su Comisión de Adecuación Presupuestal, entendida como el único organismo designado por ley para abrir ese objeto de gasto, no lo hizo porque no correspondía?

Esto se hizo ahora y nosotros estamos indefensos, tratando de ver cómo puede solucionarse este entuerto. En este momento el asunto está trancado en el Ministerio de Educación y Cultura, y contamos con el apoyo de dicha Cartera. Los dictámenes del doctor Bervejillo han sido dos hasta el momento y, aparentemente, hay un tercero, pero el tema va como una pelota de ping pong del Ministerio de Educación y Cultura a Contaduría, que insiste en lo suyo y dice que el decreto hay que aplicarlo porque está vigente, pero sin hacer mayores aclaraciones.

Sí, es verdad, hay que aplicarlo porque está vigente, pero a los beneficiarios del año 1996, cosa que no aclara. Entonces, pasa con la barredora y nos arrasa a todos nosotros.

Con respecto al objeto final, pues bien, cada uno podrá ver qué se busca con esto -porque ya es más que un intento- sobre todo a través de mentiras y engañifas.

Concretamente, nosotros solicitamos el apoyo de la Comisión a los efectos de revertir el acto administrativo -tenemos que llamarlo así, sea tácito o real, porque no hay ninguna resolución que hable de abrir ese objeto de gasto- pues se nos aplicó indebidamente y sin mediar comunicación alguna el artículo 3º del Decreto Nº 133 de 1996. Por lo expuesto, consideramos la aplicación del decreto mencionado un manejo indebido por parte de la Contaduría General de la Nación, con el fin de quedarse con parte de nuestro sueldo. En verdad, no queremos cargar las tintas, pero las cosas son así.

SEÑOR CODINA.- Quisiera ampliar el planteo de mi compañero y señalar que este es un acto que se aplica por segunda vez. Nosotros hicimos un repartido que, en las páginas 44 y 45, contiene los recibos de sueldos de dos funcionarios; uno de ellos se vio afectado ahora y el otro en el mes de enero de 2001. En el mes de diciembre del año 2000 cobraba ese renglón denominado 337, pero en el mes de enero de 2001 le eliminaron la compensación en dinero y se la incluyeron en el famoso artículo 337. Lo mismo ocurrió con nosotros. Allí está el ejemplo de lo que sucedió en noviembre y diciembre. Queda claro que en el mes de noviembre no lo teníamos y en diciembre nos aparece un renglón en el cual se nos saca plata de nuestra compensación personal y se incluye en el artículo 337.

SEÑOR CORREA FREITAS.- En primer lugar, quiero pedir públicamente disculpas a los señores que nos visitan porque me solicitaron una entrevista y, lamentablemente, por problemas personales –dado que tuve que asistir al médico- no los pude recibir el día y la hora fijados. En segundo término, quiero señalar que es un tema que, naturalmente, me llega muy de cerca, porque está vinculado a la redistribución de funcionarios y, en tercer lugar, puedo decir que no es fácil de abordar porque, en medio, está la Contaduría General de la Nación. Precisamente, con este organismo he tenido una larga experiencia como parte de la Administración Pública, pero fundamentalmente, he trabajado veinticinco años en la Oficina Nacional del Servicio Civil, de los cuales diez fui Director. De manera que sé que estos temas presupuestales no son fáciles de abordar; tampoco es fácil luchar con la Contaduría General de la Nación, que tiene sus propios criterios e indudablemente son los que, de alguna manera, motivan este planteo, este reclamo que la delegación nos hace.

De todos modos, creo que la Comisión, en su momento, analizará este problema pero, seguramente, tendremos que pedir el asesoramiento correspondiente de la Contaduría General de la Nación a los efectos de saber por qué razón aplica este criterio.

Desde ya, aclaro –y no quiero ser aguafiestas- que estos son temas muy difíciles y complejos, y la Contaduría General de la Nación tiene sus propios criterios, que muchas veces no son fáciles de revertir. De todas maneras, con mucho gusto haremos todo lo que esté al alcance de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado para contemplar el planteamiento que vinieron a hacernos en la tarde de hoy.

Insisto en que, para mí, esto parte de un criterio general que conozco en su aplicación y que es el de ir descontando de esa compensación personal este tipo de aumentos; pero sobre la justicia o injusticia de esto no me quiero pronunciar. He escuchado con mucha atención lo que nos han planteado; entiendo y comprendo las razones que tienen para ello, pero insisto en que estos temas son típicos de orden presupuestal, de criterio de aplicación presupuestal que son tradicionales en la Contaduría General de la Nación. Por lo tanto, lo que queda es ver en qué medida es posible encontrar una solución a este tema.

SEÑOR CARVALHO.- Quiero manifestar que he tenido oportunidad de examinar algunos antecedentes sobre este tema, concretamente los dictámenes emitidos por el Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura, doctor Bervejillo, y por el Fiscal Adjunto de Gobierno de Primer Turno, doctor José A. Petito. Creo que los dos son concluyentes en cuanto a que les asiste plena razón a quienes hoy nos visitan en representación del núcleo de funcionarios redistribuidos al Archivo General de la Nación. Puedo presumir los motivos por los cuales la Contaduría General de la Nación procede –como lo hace generalmente- de la manera que ha indicado el señor Senador Correa Freitas. Dichos motivos, de una u otra forma tienden a reducir el gasto público, pero en este caso concreto, me parece que chocan de frente con el principio de intangibilidad de las retribuciones de los funcionarios redistribuidos, claramente establecido en la ley. En este caso, sin percibir un solo peso adicional en sus salarios tendrían, por una especie de artilugio –así lo llamaría yo- o de procedimiento retorcido, una espada de Damocles que quedaría sobre ellos por la cual por el hecho de haber ido a dar, como consecuencia de la redistribución, a una repartición beneficiada con esa partida presupuestal –de la que no perciben un solo peso- si en algún momento volvieran a ser redistribuidos, perderían parte del salario, declarado intangible por la ley, con el cual llegaron al Archivo General de la Nación. Creo que esta situación no sólo es injusta sino también ilegal y que, naturalmente, debería ser corregida por la autoridad administrativa –en cuyas manos está en este momento- que es el señor Ministro de Educación y Cultura. Espero que los funcionarios afectados hayan tenido la precaución de interponer los recursos que los habilitará, si no obtienen la debida reparación, a llegar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el que no tengo dudas de que sí pondrá las cosas en sus justos términos amparando el derecho que, desde mi punto de vista, ha sido vulnerado.

Ahora bien, analizando la situación como miembro de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, creo que en el estado en que está hoy, no podemos hacer otra cosa que enviar una minuta de comunicación –si los demás integrantes están de acuerdo con ello- al Ministerio de Educación y Cultura, planteando nuestra preocupación por este tema. Pienso que esto entraría dentro de las competencias de la Comisión.

SEÑOR CODINA.- La Contaduría General de la Nación hizo un informe –incluido en el material que entregamos hoy- firmado por el Contador de la División Control Presupuestal y Financiero y por el Contador General de la Nación.

Ellos avalan lo que se afirma de manera equivocada. Debo agregar, además, a la contadora encargada de la Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura. Estas tres personas son claves en relación al movimiento de estos fondos que, para mí, es irregular, porque se trata de una transposición de fondos de un rubro a otro, de manera irregular, repito, sin que haya mediado una ley, una orden o un decreto.

Por otro lado, quiero aclarar que todos nosotros hemos interpuesto un acto administrativo para llegar finalmente a la instancia del Contencioso Administrativo, que será posible recién después del 14 de setiembre, en virtud del tiempo legal otorgado para las contestaciones.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Quiero referirme brevemente a cuáles son los fundamentos de la Contaduría General de la Nación para hacer lo que está haciendo, de acuerdo con el dictamen que ha sido repartido a la secretaría de cada Senador.

Parece que hemos solicitado, según se dice, que no se nos aplique el decreto y se nos presenta como personas que pretenden obtener un beneficio especial, a las que las leyes no lleguen. Ese disparate lo está diciendo la Contaduría General de la Nación. Todo ello obedece a una pregunta capciosa inicial, planteada por el Director del Archivo General de la Nación. Nosotros hicimos una nota en la que decíamos que esto no nos corresponde y que, por favor, no se nos tuviera en cuenta en ese sentido. Se trata de un aumento que se dio en 1996 para aquella gente, que nosotros no queremos ni nos pertenece. Sin embargo, el Director del Archivo General de la Nación eleva nuestra nota –capciosamente- a la Contaduría, preguntándole si es posible que, estando vigente el Decreto Nº 133, los funcionarios que sí tienen compensación personal –aunque no aclara desde cuándo somos redistribuidos- pueden ser excluidos del alcance del decreto. Esto fue hecho esperando una respuesta cantada por parte de la Contaduría. Y, claro está, la Contaduría General de la Nación la cantó: la ley es igual para todos, dos más dos son cuatro, tres y tres son seis, etcétera. En base a ese tipo de argumento esgrimido por la Contaduría General de la Nación es que se nos pretende hacer este disparate.

El informe dice: "Si los funcionarios incorporados al Archivo General de la Nación provenientes de otros Organismos, pueden continuar percibiendo la compensación personal" –estamos preguntando si podemos seguir percibiendo esa compensación- "adquirida en sus oficinas de origen" –lo cual no es cierto, porque no teníamos compensación personal en nuestras oficinas de origen; cobrábamos un sueldo- "y si se encuentran facultados para renunciar al aumento salarial otorgado por ley, a efectos de mantener tal beneficio". Este es un disparate que no sé si merece algún comentario. Más adelante se agrega: "Con respecto a la facultad de renunciar al aumento salarial a efectos de compensar aquella Compensación o, en su caso, permutar uno por otro de los haberes…", "..el dicente entiende" que ello "no es facultativo del funcionario". Obviamente, ante aquella pregunta capciosa, la respuesta es que la ley es igual para todos. Se supone que en ese momento perdimos, pero eso no tiene nada que ver, porque enfilaron para otro lado.

En el informe se destaca también el artículo 8º del TOCAF que establece: "El destino de los recursos del Estado sólo podrá ser dispuesto por la ley", y el artículo 16, donde se señala: "Los créditos no podrán destinarse a finalidad u objeto que no sean los enunciados en la asignación respectiva". Asimismo, se dice: "no se encuentra norma que habilite su exclusión del régimen general a que refiere al Decreto Nº 133/1996". Y finalmente: "Por todo lo expuesto y a modo de conclusión, se dirá que la petición de infolios no puede prosperar". Estos son los argumentos básicos de la Contaduría General de la Nación para abrirnos el objeto de gasto 048.

Por tanto, quedamos a la espera del asesoramiento que nos pueda dar la Comisión, a pesar de que alguno de los señores Senadores ya se han expresado acerca de cuál puede ser el movimiento a realizar por la misma.

En definitiva, queremos que la ley se cumpla puesto que somos los primeros en decir siempre "aplíquensenos todos los artículos de cada ley que nos corresponda", pero no cuando no nos atañen, como en este caso. Nunca quisimos ni queremos ser excluidos de ninguna ley; estamos en una democracia a la cual respetamos y pensamos que todas las leyes deben aplicársenos, pero cuando corresponde, no cuando no corresponde.

Desde ya adelantamos que cualquier sugerencia que nos pueda dar la Comisión va a ser muy bien aceptada y les agradecemos que nos haya recibido.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece la información dada por la delegación.

(Se retira de Sala la delegación de los funcionarios redistribuidos del Archivo General de la Nación)